

ANEXO III

CONVENIO DE COOPERACIÓN

TALLER PROTEGIDO DE PRODUCCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MUNICIPIOS

Entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires con domicilio en calle 55 N° 570 de la ciudad de La Plata, y domicilio electrónico en.....representado en este acto por el Sr. Ministro.....en adelante el “MINISTERIO”, por una parte y por la otra la Municipalidad de con domicilio en la calle....., ciudad de Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en representada en este acto por la Sra./Sr....., en adelante el “MUNICIPIO”, a cargo del/ de los Talleres Productivos de Producción sito/s en calle/s de la localidad de partido de se acuerda celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: El “MINISTERIO” subvencionará a el “MUNICIPIO” de forma mensual la cantidad de(.....) becas con el objetivo de que personas con discapacidad, en edad laboral puedan trabajar y mantener las competencias para el ejercicio de un empleo de acuerdo a las demandas de los mercados laborales locales y sus posibilidades funcionales. Dichas becas estarán destinadas para cubrir gastos del normal funcionamiento del servicio prestado por el “MUNICIPIO”. Asimismo otorgará una subvención en carácter de incentivo social, y bajo la denominación de “PECULIO” a cada destinatario que desarrolle actividades en el Taller Protegido de Producción al cual se liquidará mensualmente.

El monto de la beca será establecido por resolución ministerial al efecto.

SEGUNDA: El “MUNICIPIO” no podrá percibir ningún tipo de arancel ni bono

contribución por parte de la persona con discapacidad que recibe la prestación o su familia, siendo todos los servicios brindados gratuitos, de conformidad con los lineamientos generales y objetivos del Programa.

TERCERA: El “MUNICIPIO” queda obligada a admitir a aquellas solicitudes de atención que emanen de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, las que no podrán exceder el veinte por ciento (20 %) de las subvenciones conveniadas.

CUARTA: El “MUNICIPIO” recibirá una beca por cada destinatario declarado mensualmente que asista a los Talleres Protegidos de Producción y hasta el cupo establecido en la cláusula primera.

QUINTA: El “MUNICIPIO” está obligado a admitir, en la medida que cuente con vacantes, a toda persona con discapacidad que se ajuste a la tipificación indicada en el artículo primero.

SEXTA: El “MINISTERIO” transferirá mensualmente a cada destinatario que asista al/ a los Talleres Protegidos de Producción un peculio en concepto de incentivo social.

SÉPTIMA: El “MUNICIPIO”, funcionará los doce (12) meses del año, con un régimen horario de trabajo de hasta ocho (8) horas diarias, debiendo tener contemplación el “MUNICIPIO” de las situaciones particulares de los destinatarios.

El "MUNICIPIO" podrá establecer los períodos de licencias y descansos para las personas con discapacidad que formen parte de los emprendimientos productivos. Dichos períodos deberán ser adecuados y proporcionales a la carga horaria y las actividades desempeñadas, garantizando tiempos de reposo que favorezcan el bienestar integral.

Asimismo, se deberán contemplar tiempos de descanso suficientes para el cuidado de la salud física y mental, asegurando que las condiciones laborales respeten los principios de accesibilidad, inclusión y equidad.

En todos los casos, los períodos de licencias y descansos deberán ser planificados, preferentemente, de manera que no afecten el funcionamiento del emprendimiento y se garantizará la comunicación previa a las personas involucradas. En aquellos casos que este tipo de licencias y descansos ocasionen la suspensión temporaria de las actividades del taller, deberán comunicar dicha situación al "MINISTERIO".

Queda establecido a tal efecto que el "MINISTERIO" abonará normalmente durante el período de licencia del destinatario, los montos correspondientes a la beca y peculio pactados en el presente Convenio.

OCTAVA: El "MUNICIPIO" queda obligada, respecto de los destinatarios a lo siguiente:

- a) Proporcionar un lugar adecuado para el desarrollo de las actividades previstas.
- b) Planificar la producción propia y/o contratada de acuerdo a la demanda del mercado y las posibilidades de los destinatarios.
- c) Dar remuneración económica al destinatario, complementaria a la asistencia económica brindada por el "MINISTERIO", por las tareas realizadas en el Taller Protegido de Producción.
- d) Asegurar el suministro de los elementos necesarios para la ejecución de dichas tareas, seleccionando las personas y empresas que aporten los mismos y administrando la relación con ellos, quedando bajo su exclusiva responsabilidad.
- e) Proporcionar un espacio para comedor e implementar el horario de descanso para los destinatarios. En el horario designado se brindará un servicio de desayuno, y/o almuerzo, y/o merienda, según corresponda.

Las modalidades para dar cobertura a estos servicios variarán de acuerdo a las necesidades y características del medio socioeconómico.

- f) Organizar actividades tendientes a lograr la inclusión social del destinatario en el seno de su familia y de ésta con la comunidad, siendo de carácter obligatorio la

instrumentación de los recursos de orientación para familiares y/o vínculos de apoyo de la persona con discapacidad.

g) Llevar un legajo de cada destinatario que constará de planilla de admisión, copia del Certificado Único de Discapacidad, copia de DNI, evaluaciones y seguimientos, planilla de medicación y estudio médico clínico anual.

h) Brindar apoyos y asistencia al destinatario con un equipo técnico profesional a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el presente.

i) Contratar un seguro de vida en favor de los destinatarios del Taller Protegido de Producción, de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente.

j) Asistir obligatoriamente a las capacitaciones que se convoquen desde la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD o la que en el futuro la reemplace para los equipos técnicos e integrantes de la institución.

NOVENA: El “MUNICIPIO” es responsable ante la contratación de una locación de obra o servicio para tercerizar parte del proceso productivo, no teniendo responsabilidad el “MINISTERIO” en ese contrato. Asimismo, el “MINISTERIO” está eximido de responsabilidad por cualquier cuestión imputable a la institución destinataria.

DÉCIMA: El “MUNICIPIO” deberá remitir mensualmente a el “MINISTERIO”, el Anexo XII (FORM. 1A), donde consta la Matrícula Total de Destinatarios.

En el caso que la matrícula sea modificada, tanto por altas o bajas será responsabilidad del “MUNICIPIO” informarlo mediante la presentación del Anexo XIII (FORM. 1B) con un máximo de diez (10) días de finalizado el último mes cobrado.

Asimismo con un plazo de cuarenta y cinco (45) días de cobrado el mes subvencionado deberá presentar el Anexo XV- Formulario 2B (Declaración Jurada de rendición contable).

En el caso de requerir un gasto extraordinario o la solicitud de ahorro, deberán presentar el Anexo XVI- Formulario 3 (Solicitud de Gasto Extraordinario- Ahorro) para que el mismo sea autorizado por la autoridad de aplicación.

El “MINISTERIO” se reserva el derecho a rechazar y considerar no rendidas las erogaciones cuyo objeto del gasto no coincidan con el fundamento para el cual fuera otorgada la subvención. La falta de cumplimiento en término de estas obligaciones acarreará el atraso en el pago de las subvenciones del mes subsiguiente, imputable exclusivamente a el “MUNICIPIO”, y no pudiendo la misma efectuar reclamo alguno a el “MINISTERIO”. La liquidación a efectivizarse se realizará sobre la cantidad de becas conveniadas, salvo matrícula menor declarada.

DECIMOPRIMERA: Los FORMULARIOS 1A, 1B, 2B y 3 deberán ser suscriptos por el Responsable Legal, quien acreditará debidamente dicha función. Dada la sustitución del Intendente o funcionario responsable como así también de la Representante Legal del “MUNICIPIO”, deberá notificarse a el “MINISTERIO” a la brevedad y por medio fehaciente.

DECIMOSEGUNDA: El “MINISTERIO” realizará el seguimiento y evaluación del funcionamiento del “MUNICIPIO” tendiendo al contralor de la cantidad y calidad del servicio que se presta a los destinatarios. El “MUNICIPIO” deberá permitir en cualquier momento la supervisión total o parcial de la misma, por parte del Personal del “MINISTERIO” así como también de las Auditorías que a juicio de este Organismo y/o del Honorable Tribunal de Cuentas se consideren de interés, debiendo en ambos casos ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que de estos procedan. Asimismo deberán estar en todo momento a disposición de la Auditoría, los libros contables con registración al día, los originales de las facturas de gastos y los resúmenes de cuenta bancaria respectivos.

DECIMOTERCERA: A los fines de la percepción del incentivo social establecido en la cláusula sexta del presente Convenio, el “MUNICIPIO” remitirá mensualmente a el “MINISTERIO” la nómina de destinatarios que hayan desarrollado actividades en el/los Talleres Protegidos de Producción, para poder realizar la liquidación mensual.

DECIMOCUARTA: El “MINISTERIO” a través de sus dependencias, ejercerá la

superintendencia, supervisión y contralor del “MUNICIPIO” en cuanto al cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio. El “MUNICIPIO” deberá permitir en cualquier momento la inspección integral o parcial del establecimiento así como ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que del “MINISTERIO” procedan. El “MUNICIPIO” deberá exhibir en lugar visible, en acceso principal, una leyenda que reze: “Esta Institución mantiene Convenio con el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires”.

DECIMOQUINTA: El Taller Protegido de Producción deberá contar para su funcionamiento, con la pertinente habilitación municipal tal como lo prevé el artículo 7º de la Ley 10.592 y su Decreto Reglamentario N° 1149/90.

DECIMOSEXTA: A los fines de la percepción de la subvención, el “MUNICIPIO” deberá presentar una cuenta bancaria en el Banco de la Provincia de Buenos Aires con dos firmas, donde se depositarán los fondos, la que deberá ser cuenta corriente.

DECIMOSÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de meses a partir del La rescisión del Convenio podrá ser efectuada por cualquiera de las dos (2) partes, previo aviso de por lo menos sesenta (60) días, por telegrama colacionado o cédula de notificación, debidamente diligenciada.

DECIMOCTAVA: En caso de incumplimiento total o parcial de las prescripciones del presente Convenio de Cooperación, quedará rescindido el mismo, sin derecho a indemnización para la otra parte y sin perjuicio de las medidas legales que en cada caso hubiere lugar. En tal caso el “MUNICIPIO” deberá reintegrar las sumas correspondientes a las subvenciones no utilizadas, de conformidad con los valores vigentes a la fecha de su devolución.

DECIMONOVENA: A los efectos legales las partes se someten al fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata renunciando expresamente a toda otra jurisdicción, constituyendo domicilio en las direcciones indicadas en el exordio del presente.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los días del mes de del año



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO III- CONVENIO TPP MUNICIPIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.